



**EB 2025/142**

**Resolución 023/2026, de 10 de febrero, de la Titular del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Euskal Autonomia Erkidegoko Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoaren titularra, en relación con el recurso especial en materia de contratación interpuesto por el COLEGIO OFICIAL DE ARQUITECTOS VASCO-NAVARRO, contra los pliegos del contrato “Asistencia técnica y consultoría para la redacción de la Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Eibar”, tramitado por el Ayuntamiento de Eibar.**

## **I.- ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO:** Con fecha 10 de octubre de 2025, se presentó en el registro del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Euskal Autonomia Erkidegoko Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoa (en adelante, OARC/KEAO), el recurso especial en materia de contratación interpuesto por el COLEGIO OFICIAL DE ARQUITECTOS VASCO-NAVARRO, contra los pliegos del contrato “Asistencia técnica y consultoría para la redacción de la Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Eibar”, tramitado por el Ayuntamiento de Eibar.

**SEGUNDO:** El día 10 de octubre se remitió el recurso al poder adjudicador y se le solicitó, además de la copia del expediente de contratación, el informe al que se refiere el artículo 56.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP). La documentación se recibió el día 14 de octubre de 2025.





**TERCERO:** Mediante la Resolución B-BN 017/2025, de 15 de octubre, este Órgano acordó la suspensión del procedimiento de adjudicación.

## **II.- FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

### **PRIMERO: Legitimación y representación**

Consta en el expediente la legitimación de la recurrente y la representación de J.M.G-P.A., que actúa en nombre y representación del COLEGIO OFICIAL DE ARQUITECTOS VASCO-NAVARRO.

### **SEGUNDO: Inclusión del contrato en el ámbito objetivo del recurso especial**

El artículo 44.1 a) de la LCSP prevé que son susceptibles de recurso especial en materia de contratación los contratos de servicios cuyo valor estimado supere los 100.000 euros.

### **TERCERO: Impugnabilidad del acto**

El artículo 44.2 a) de la LCSP señala que podrán ser objeto de recurso los anuncios de licitación, los pliegos y los documentos contractuales que establezcan las condiciones que deban regir la contratación.

### **CUARTO: Interposición del recurso en tiempo y forma**

De conformidad con el artículo 50.1 LCSP el recurso ha sido interpuesto en tiempo y forma.

### **QUINTO: Régimen jurídico del poder adjudicador**

En cuanto al régimen jurídico aplicable, el Ayuntamiento de Eibar tiene la condición de poder adjudicador, y en concreto, de Administración Pública, según lo dispuesto en el artículo 3 de la LCSP.



## **SEXTO: Motivos del recurso**

El recurso se basa, en síntesis, en los siguientes argumentos:

- a) El objeto del contrato licitado consiste en la contratación de servicios englobados dentro del ámbito del urbanismo. Al tratarse de un contrato de servicios de urbanismo, que la LCSP reconoce como de “carácter intelectual” (Disposición Adicional Cuadragésima Primera), deben aplicarse unas normas especiales y particulares en materia de criterios de adjudicación y los criterios relacionados con la calidad deben representar “al menos el 51% de la puntuación asignable en la valoración de las ofertas” según el artículo 145.4 de la LCSP, y en los pliegos objeto de recurso este extremo no se cumple.
- b) Alega el recurrente que los pliegos exigen la acreditación de la solvencia económica o financiera mediante la declaración del volumen anual de negocio; pero la LCSP posibilita la acreditación de la solvencia económica o financiera mediante la presentación de Seguro de indemnización por riesgos profesionales; por lo que solicita la modificación del apartado relativo a la solvencia económica o financiera para la inclusión como justificante de la misma el justificante de seguro de responsabilidad patrimonial.
- c) Respecto a la solvencia técnica o profesional, el poder adjudicador requiere una relación de los principales servicios o trabajos realizados, y la incorporación de un coordinador de equipo que acredite la redacción de al menos tres documentos de planeamiento general de municipios de más de 15.000 habitantes. La recurrente considera que los criterios establecidos no son proporcionales pues combinan niveles de exigencia que conjuntamente afectan negativamente a la correcta concurrencia de la licitación.
- d) El COAVN solicita la modificación de los pliegos en el sentido solicitado, la anulación de la licitación, iniciándose otra nueva que recoja los criterios del recurso, y por último, la suspensión del procedimiento.



#### **SÉPTIMO: Alegaciones del poder adjudicador.**

El poder adjudicador solicita que se estime el recurso en todos sus términos, declarando la nulidad de los pliegos impugnados y ordenando su modificación, finalmente, solicita también que se acuerde la suspensión del procedimiento.

#### **OCTAVO: Apreciaciones del OARC/KEAO.**

En resumen, la parte recurrente sostiene que el objeto del contrato licitado es la prestación de servicios enmarcados en el ámbito de la arquitectura y el urbanismo, caracterizados por su naturaleza intelectual conforme a lo dispuesto en la Disposición Adicional cuadragésima primera de la LCSP. Por ello, impugna la ponderación asignada a los criterios de adjudicación, al considerar que vulnera lo previsto en el artículo 145.4 LCSP y en la mencionada disposición adicional. Asimismo, solicita la modificación de los pliegos para que la acreditación de la solvencia económico-financiera pueda realizarse por vías alternativas y se revisen los umbrales establecidos para la solvencia técnica o profesional.

Según el informe del poder adjudicador de contestación al recurso, este debe ser estimado, ya que el órgano se adhiere plenamente a los argumentos expuestos por el recurrente. No obstante, como ya se ha expresado en reiteradas ocasiones (ver, por todas, la Resolución 22/2025 del OARC/KEAO), el hecho de que el Ayuntamiento de Eibar reconozca las alegaciones no supone un allanamiento que obligue a este Órgano a declarar concluso el procedimiento por aceptación de la pretensión del recurso (ver, por analogía, el artículo 75 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, LCJA), ya que no constan los requisitos propios de esta figura (órgano competente, procedimiento, etc.) Consecuentemente, deben considerarse los argumentos del informe de respuesta al recurso como una alegación más de las que deben tenerse en cuenta por OARC/KEAO para la resolución de la impugnación.



Los apartados de los pliegos relevantes para el análisis del recurso son, principalmente, los que a continuación se reproducen:

## ADMINISTRAZIO BALDINTZA BEREZIEN AGIRIA

### PROZEDURA: IREKIA

#### ZERBITZUAK

(...)

#### Eskaintzak baloratzeko irizpideak

##### A. BALIO-JUDIZIO BIDEZ NEURTU DAITEZKEEN IRIZPIDEAK.

##### IRIZPIDEA: MEMORIA TEKNIKOA

Hautaketa justifikatzea eta irizpidea haztatzea: Egin beharreko lanaren deskribapena eta ezagutza da, eta, beraz, kontratista hautatzeko garrantzi handikoa. Proposamenak honela baloratuko dira:

Puntuazioa: 45 puntu

Puntuak, irizpide bakoitzaren barruan, honela banatuko dira:

- Puntuazioaren % 100 bikaintzat jotzen den proposamenari, hau da, adjudikazio-irizpidearen alderdi garrantzikoetan oso proposamen esanguratsuak dakartzanari.
- Puntuazioaren % 75 ontzat jotzen den proposamenari, hau da, adjudikazio-irizpidearen alderdi garrantzikoetan kontuan hartzeko proposamenak dakartzanari.
- Puntuazioaren % 50 oinarritzat jotzen den proposamenari, hau da, adjudikazio-irizpidearen alderdi garrantzikoetan proposamen benetan esanguratsuak ez dakartzanari.
- Puntuazioaren % 25 txartzat jotzen den proposamenari, hau da, adjudikazio-irizpidearen alderdi garrantzikoetan behar adina garatu ez dituenari.
- Puntuazioaren % 25 oso txartzat jotzen den proposamenari, hau da: adjudikazio-irizpidearen alderdi garrantzikoetan garatu ez edo oso modu eskasean garatu dituenari.

Hautaketa-prozesuan aurrera jarraitzeko, balio-judizio bidez neurtu daitezkeen irizpideen puntuazio gutxienezkoa honako hau da: % 50 puntu.

##### B. MATEMATIKA FORMULEN BITARTEZ NEURTU DAITEZKEEN IRIZPIDEAK.

##### IRIZPIDEA: Prezioa

Puntuazioa: 50 puntu.

## PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES

### PROCEDIMIENTO ABIERTO

#### SERVICIOS

#### Criterios de valoración de las ofertas

##### A. CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE JUICIOS DE VALOR

##### CRITERIO: MEMORIA TÉCNICA

Justificación de la elección y ponderación del criterio: Se trata de la descripción y conocimiento del trabajo a realizar y por tanto de la máxima importancia para la selección del contratista. Las propuestas se valorarán de la siguiente forma

Puntuación: 45 puntos.

Los puntos, dentro de cada uno de los criterios, se distribuirán de la siguiente manera:

- 100% de los puntos a la propuesta que se califique como excelente, entendiéndose como tal la que aporte propuestas muy significativas en aspectos relevantes del criterio de adjudicación
- 75 % de los puntos a la propuesta que se califique como buena, entendiéndose como tal la que aporte propuestas apreciables en aspectos relevantes del criterio de adjudicación
- 50 % de los puntos a la propuesta que se califique como básica, entendiéndose como tal la que se considere suficiente pero sin que aporte propuestas significativamente apreciables en aspectos relevantes del criterio de adjudicación.
- 25 % de los puntos a la propuesta que se califique como deficiente, entendiéndose como tal la que se desarrolle de forma insuficiente aspectos relevantes del criterio de adjudicación.
- 0 puntos a la propuesta que se califique como muy deficiente entendiéndose como tal la que se considere que no desarrolla o lo hace de forma muy deficiente aspectos relevantes del criterio de adjudicación

El umbral mínimo de puntuación en el conjunto de criterios evaluables mediante juicios de valor para continuar en el proceso selectivo es del 50% de los puntos totales a otorgar

##### B. CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE FORMULAS MATEMATICAS

##### CRITERIO: Precio

Puntuación: 50 puntos



Balorazio-formula:

$$B_i = \frac{J_i}{\text{Max}(J_a, J_{\text{max}})} \times B_{\text{max}}$$

Hona:

**B<sub>max</sub>**: Prezioa kontuan hartuta emango den gehieneko puntuazioa edo puntuazio maximoa.

**J<sub>a</sub>**: Jaitsiera adierazgarria, kontratu honetan % 10ean zehaztua.

**B<sub>i</sub>**: Eskaintza bakoitzari emandako puntuazioa edo balorazioa.

**J<sub>max</sub>**: Gehieneko jaitsiera lizitaziora aurkeztu direnetatik.

**J<sub>i</sub>**: Eskaintza (i) bakoitzari dagokion jaitsiera.

**Max** (J<sub>a</sub>, J<sub>max</sub>): Adierazitako balio bi horien artean, gehienekoa edo maximoa.

#### IRIZPIDEA: HERRITARREN PARTE-HARTZEAREN KALITATEA HOBETZEA

Puntuazioa: 5 puntu

Bi puntu emango dira (gehienez 4 puntu) herritarrei arreta emateko eskaintako egun gehigarri bakoitzeko (Baldintza Tekniko Berezien Agirian ezartzen denez, Herritarrentzako Bulegoaren ordutegia astean hiru egunekoa izango da gutxienez); horren helburua da Plana hedatzeko eta herritarrei entzuteko prozesuaren kalitatea hobetzea.

(...)

#### 18. Adjudikatu baino lehen aurkeztu behar den dokumentazioa

(...)

6. Kaudimena egiaztatzeko dokumentuak:

Ekonomia- eta finantza-arloetako kaudimena. Egiaztatu beharreko negozio-bolumena:

Lizitatzailerak, kaudimena egiaztatzeaz gain, honako giza baliabide hauek izan beharko dituzte nahitaez kontratu hau gauzatzeko:

Fórmula de valoración:

$$V_i = \frac{B_i}{\text{Max}(B_s, B_{\text{max}})} \times V_{\text{max}}$$

Donde:

**V<sub>max</sub>**: Puntuación máxima a otorgar por el criterio precio.

**B<sub>s</sub>**: Baja significativa, que se determina en este contrato en el 10 %.

**V<sub>i</sub>**: Puntuación o valoración otorgada a cada oferta.

**B<sub>max</sub>**: Baja máxima de entre las presentadas a la licitación.

**B<sub>i</sub>**: Baja correspondiente a cada oferta (i).

**Max** (B<sub>s</sub>, B<sub>max</sub>): Representa el valor máximo de entre los dos indicados.

#### CRITERIO: MEJORA DE LA CALIDAD DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Puntuación: 5 puntos

Se valorará con dos puntos (hasta un máximo de 4 puntos), cada día suplementario de atención ciudadana ofertada respecto al mínimo de tres días a la semana establecido en el Pliego de Prescripciones Técnicas particulares para el horario de atención ciudadana de la Oficina al objeto de mejorar la calidad del proceso de difusión del Plan y de escucha a la ciudadanía.

#### 18. Presentación de documentación con carácter previo a la adjudicación

6. Documentos acreditativos de la solvencia:

Solvencia económico-financiera: Se deberá acreditar un volumen de negocios que referido al

Los licitadores además de acreditar su solvencia deberán adscribir obligatoriamente para la ejecución de este contrato, los siguientes medios personales:



amaitutako azken hiru ekitaldi ekonomikoetatik negozio-bolumen handieneko ekitaldian, negozio-bolumena kontratuaren balio zenbatetsiaren halako bat eta erdi izango da, haren iraupena ez bada urtebetetik gorakoa, eta gubiernez kontratuaren batezbesteko urteko balioaren halako bat eta erdi, iraupena urtebetetik gorakoa bada.

Egiaztapena honela egingo da:

- Urteko kontu onartuak ekarrita, eta Erregistro Merkantilean utzita, erregistro horretan inskribatuta egon behar diren pertsonen kasuan edo erregistroan norbere borondatez inskribatutako kasuan.
- Urteko kontu onartuak ekarrita, eta kasu bakoitzari dagokion Erregistroan utzita, beste erregistro batean inskribatuta egon behar diren pertsonen kasuan.
- Kontu gordailurik ez badago erregistro publikoa, Zerga Agentzian deklaraturako edozein eredu ofizialen presnetazioaren bidez, non urteko negozio-bolumena adieraziko baita.

año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos será al menos una vez y media el valor estimado del contrato cuando su duración no sea superior a un año, y al menos una vez y media el valor anual medio del contrato si su duración es superior a un año.

La acreditación se realizará:

- Mediante la aportación de las cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, en casos de personas que deban constar inscritas en dicho registro o que consten inscritas voluntariamente en él.
- Mediante la aportación de las cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro que en cada caso corresponda, en el caso de personas que deban constar inscritas en otro registro diferente.
- En caso de no existir obligación de depósito de cuentas en un registro público, mediante la presnetación de cualquier modelo oficial declarado ante la Agencia Tributaria donde quede reflejado el volumen anual de negocios

Kaudimen teknikoa eta profesionala:

Gehienez ere, azken hiru urteetan egindako zerbitzu edo lanak zerrendatuko dira; lanak kontratuaren xede diren antzekoak izango dira eta haien zenbatekoa, data eta hartzailea, publiko zein pribatua, adieraziko da. Egindako zerbitzua edo lana, eskumena duen organoak emandako ziurtagiriak ekarrita egiaztatuko da hartzailea sektore publikoko entitate bat bada; hartzailea subjektu pribatua denean, hark emandako egiaztagiriri baten bidez, edo, egiaztagiririk ezean, enpresariaren adierazpen bat aurkeztuta, prestazioa egin izana egiaztatzen duten dokumentuekin batera.

Zehaztu ahal izateko lan edo zerbitzu bat kontratuaren xede denaren antzekoa edo beretsua dela, CPV kodearen lehen hiru digituen deskribapenari begiratuko zaio.

Baldintza hau egiaztatutzat joko da, exekuzio handieneko urteko zenbateko metatua, kontratuaren batezbesteko urtekoaren % 70ekoa edo hortik gorakoa denean.

a) Talde-koordinatzaile bat. Unibertsitateko goimailako arkitekto titulua edo bide, ubide eta portuetako Ingeniaritzan lizentziaduna/graduadua izan beharko du konprometitutako lan teknikoetarako.

Egiaztatu beharko du 15.000 biztanletik gorako udalerrietako plangintza orokorreko hiru dokumenturen idazketan gutxienez parte hartu duela (Aurrerapen-fasea, plangintza orokorreko dokumentu integrala edo plangintza orokorreko aldaketak).

Parte-hartzea egiaztatzeko, kasuan kasuko plangintza-tresnak onartzeko ardura duen udalaren ziurtagiria aurkeztu beharko da.

Solvencia técnica y profesional:

Relación de los principales servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de, como máximo los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos. Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por este o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación..

Para determinar que un trabajo o servicio es de igual o similar naturaleza al que constituye el objeto del contrato se atenderá a la descripción de los tres primeros dígitos del código CPV.

Se entenderá acreditado este requisito cuando el importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 70 por ciento de la anualidad media del contrato.

a) Un coordinador de equipo. Deberá estar en posesión de una titulación universitaria de arquitecto/a superior o licenciado/graduado en ingeniería de caminos, canales y puertos para los trabajos técnicos comprometidos

Deberá acreditar la participación en la redacción de al menos tres documentos de planeamiento general (fase de Avance, documento integral de planeamiento general o modificaciones de planeamiento general) de municipios de más de 15.000 habitantes

La participación se acreditará con certificado del Ayuntamiento responsable de la aprobación de los instrumentos de Planeamiento en cuestión



(...)

A la vista de lo señalado y del resto de documentación que consta en el expediente, a continuación, se exponen las apreciaciones del OARC/KEAO sobre la viabilidad del recurso.

a) Sobre la ponderación de la oferta económica.

La alegación de que los pliegos infringen la obligación de que los criterios relacionados con la calidad deberán presentar al menos el 51% de la puntuación asignable en la valoración de las ofertas debe estimarse en base al siguiente argumento:

- 1) Los trabajos de redacción de proyecto de urbanización, redacción del Plan General de Ordenación Urbana (en adelante PGOU) como el que nos ocupa, así como los servicios de urbanismo y arquitectura tienen cabida en la Disposición Adicional cuadragésima primera, bajo el título *Normas específicas de contratación pública de servicios de arquitectura, ingeniería, consultoría y urbanismo*, que establece que se reconoce la naturaleza de prestaciones de carácter intelectual a los servicios de arquitectura, ingeniería, consultoría y urbanismo, con los efectos que se derivan de las prestaciones contenidas en esta Ley. Asimismo, el Tribunal Supremo (ver la sentencia del Tribunal Supremo de 31 de marzo de 2025, recurso 366/2025, ECLI:ES:TS:2025:1435) establece que la LCSP no deja lugar a dudas al reconocer que los servicios de arquitectura tienen la consideración de “prestaciones de carácter intelectual” y que tal reconocimiento lo hace el precepto, específicamente, “con los efectos que se derivan de las prestaciones contenidas en esta Ley”, lo que implica que las especialidades que la LCSP contempla para los casos de prestaciones de carácter intelectual, son de aplicación cuando se contrata la prestación de servicios de arquitectura. Esta argumentación es plenamente aplicable a los servicios de urbanismo que también están incluidos en la DA 41ª.
- 2) Dado que el criterio relacionado con el precio supone el 50% de la ponderación de todos los criterios de adjudicación, los criterios de calidad no



alcanzan el peso relativo del 51%, requeridos en el artículo 145.4 de la LCSP en relación con la DA 41ª de la misma norma, por lo que el recurso debe estimarse.

b) Sobre el criterio de solvencia económica.

El recurrente impugna la cláusula específica 18 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante PCAP) en lo que se refiere a la solvencia económica y financiera y solicita que la cláusula se sustituya por la acreditación de la solvencia mediante un justificante de la existencia de un seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales, o al menos por la posibilidad de acreditación alternativa por cualquiera de ambos medios.

Esta solicitud ya ha sido planteada anteriormente por el COAVN y desestimada por este OARC/KEAO en la Resolución 148/2021, cuyos argumentos jurídicos resultan plenamente aplicables al recurso que nos ocupa y en la que se manifestaba que la fijación de los requisitos mínimos de solvencia económica y de los medios que deben aportarse para acreditarla es competencia del poder adjudicador, la cual debe ejercerse con los límites propios de cualquier facultad discrecional. En primer lugar, debe respetarse su fondo parcialmente reglado, conformado en este caso especialmente por el mandato de vinculación al objeto y proporcionalidad al mismo (artículo 74.2 de la LCSP) y por lo establecido en los artículos 86 y 87 de la LCSP. Además, deben respetarse los principios generales de la contratación pública, especialmente el de igualdad de trato y no discriminación, de modo que la solvencia o los medios para acreditarla no se fijen de modo que se perjudique o beneficie sin razón proporcionada y adecuada a un operador económico o tipo de ellos. La alegación del COAVN no cuestiona que se haya traspasado ninguno de estos límites, y fundamenta su solicitud en que "...es práctica habitual para este tipo de servicios que el modo de acreditación de la solvencia económica se solicite mediante la presentación del correspondiente seguro de responsabilidad civil que pudieran producirse en el ejercicio de las funciones del técnico adjudicatario de la contratación". Este motivo impugnatorio no puede prosperar, pues, además de lo indicado anteriormente, el artículo 87.1 de la LCSP establece que la elección de uno o varios de los medios de acreditación de la



solvencia económica y financiera a los que se refiere corresponde al órgano de contratación, sin que los operadores económicos puedan imponer los que se consideren más adecuados a su parecer.

c) Sobre el criterio de solvencia técnica y profesional

Dos son los requisitos de solvencia impugnados: (i) el plazo en base al cual se debe acreditar la solvencia y (ii) el volumen de trabajos como números de solvencia exigidos. El análisis de estas alegaciones debe partir de la finalidad de los criterios de selección relativos a la solvencia técnica y profesional establecidos para participar en un procedimiento de adjudicación, que es el de asegurar que los licitadores gozan de las competencias técnicas y profesionales necesarias para ejecutar el contrato que se vaya a adjudicar respetando al mismo tiempo el principio de concurrencia, no discriminación y de los requisitos que ha de satisfacer dichos criterios de solvencia, como son los de su vinculación al objeto del contrato y ser proporcional al mismo (artículo 74.2 de la LCSP).

c 1) Sobre el requisito del plazo en base al cual acreditar la solvencia.

La cláusula 18 del PCAP exige, como requisito de solvencia técnica y profesional, la relación de los principales servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de, como máximo, los tres últimos años. Se entenderá acreditado este requisito cuando el importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 70 por ciento de la anualidad media del contrato, valor que subsidiariamente establece el artículo 90.2 de la LCSP para el caso de que el anuncio de licitación no establezca umbral. Si bien el recurrente en su escrito de alegaciones manifiesta que la inclusión de dicha cláusula afecta negativamente a la correcta concurrencia y solicita, a efectos de garantizar un nivel adecuado de competencia, la ampliación de al menos 10 años el periodo en el cual exigir la solvencia, no prueba que dicha cláusula vulnere ningún principio de proporcionalidad o concurrencia. A juicio de este Órgano, este requisito no puede considerarse desproporcionado, debe tenerse en cuenta que, en síntesis, el artículo 90.1. a) de la LCSP permite que la solvencia



técnica se pruebe mediante una relación de los principales servicios realizados de igual o similar naturaleza que el objeto del contrato en el curso de, como máximo, los tres últimos años. Llegados a este punto, no es reprochable por desproporcionado, ni puede entenderse discriminatorio, que se acredite un importe acumulado de 174.990,20 € en el año de mayor ejecución entre los tres últimos años. Consecuentemente, no cabe acceder a la petición de cambiar la opción que discrecionalmente ha elegido el poder adjudicador por la que prefiere el recurrente, que no tiene derecho a exigir que la configuración del contrato le sea favorable.

c 2) Sobre el requisito de acreditar el volumen de trabajos realizados.

En la cláusula 18 del PCAP citada en la letra c 1) anterior se incluye también la exigencia de solvencia técnica consistente en profesionales que hayan participado en la redacción de al menos tres documentos de planeamiento general de municipios de más de 15.000 habitantes. El recurrente manifiesta su disconformidad con la cláusula, solicita la disminución tanto del volumen de trabajos como número de habitantes, pero no prueba que dicho requisito vulnere la concurrencia. Este motivo de impugnación debe también desestimarse ya que no puede considerarse que ello sea una actuación desproporcionada o contraria a los principios de libre acceso e igualdad de trato; debe tenerse en cuenta que el objeto del contrato es precisamente la asistencia técnica y consultoría para la redacción de la revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Eibar, municipio con mayor número de habitantes que los solicitados en el Pliego. Por tanto, en el caso analizado, no resulta desproporcionado o discriminatorio centrar el requisito en el número de habitantes del municipio o el número de documentos del plan redactados, dado que parece razonable pensar que esta magnitud es un factor que puede incidir en la complejidad técnica de la prestación y en la capacidad técnica y organizativa que necesita el operador para ejecutar la prestación con garantías de éxito.

d) Conclusión



La irregularidad señalada en la letra a) anterior supone la estimación del recurso y la anulación de los criterios de adjudicación, la cual supone, necesariamente, la cancelación del procedimiento de adjudicación según una reiterada doctrina (ver, por todas, la Resolución 177/2025 del OARC/KEAO y la sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 4 de diciembre de 2003, asunto C-448/1).

Por todo lo expuesto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 46.1 de la LCSP y en la Disposición Adicional Octava de la Ley 5/2010, de 23 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2011, la titular del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi/Euskal Autonomia Erkidegoko Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoaren titularra:

## **RESUELVE**

**PRIMERO:** Estimar parcialmente el recurso especial en materia de contratación interpuesto por el Colegio Oficial de Arquitectos Vasco Navarro-Euskal Herriko Arkitektoen Elkargo Ofiziala (en adelante COAVN) contra los pliegos del contrato “Asistencia técnica y consultoría para la redacción de la Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Eibar”, tramitado por el Ayuntamiento de Eibar, en el sentido de:

- Anular la ponderación de la oferta económica.
- Cancelar el procedimiento de adjudicación.

**SEGUNDO:** Levantar la suspensión del procedimiento de adjudicación.

**TERCERO:** Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento.

**CUARTO:** De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 57.4 LCSP, requerir al poder adjudicador para que dé cuenta a este Órgano de las medidas adoptadas para dar cumplimiento a la presente Resolución.



**QUINTO:** Contra la presente resolución, ejecutiva en sus propios términos, sólo cabe la interposición de recurso contencioso-administrativo (artículo 44.1 Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, LJ) en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma (artículo 46.1 LJ), ante el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco (artículo 10.1 k) LJ), de conformidad con el artículo 59.1 de la LCSP.

**Vitoria-Gasteiz, 2026ko otsailaren 10a**

Vitoria-Gasteiz, 10 de febrero de 2026.